

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2021 0443.

Demandante: JCV S.A.S.

Demandado: ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA Y OTRO

En razón a que se encuentra inscrita la medida de embargo como consta en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se decreta el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-76719 y de propiedad del demandado SANTIAGO MOLINA CABAL.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien deberá informársele que la demandada es propietaria de los derechos de cuota.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

Visto que del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela se desprende (anotación No. 9) que existe garantía hipotecaria en favor de terceros, se hace necesario dar cumplimiento al inciso 1° del artículo 462 del C. de P.C.

En consecuencia se dispone citar a los terceros acreedores hipotecarios Bancolombia S.A., para que hagan valer su crédito dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso pero solo como título quirografario.

La parte demandante proceda a notificar el presente proveído

NOTIFÍQUESE, (3)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez